

# EFECTO EN EL PATRIMONIO DE CONTRIBUYENTES QUE ADOPTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

## EFFECT OF TAXPAYERS IN EQUITY TAX BENEFITS OF ADOPTING INCOME TAX

Germán R. Pinto Perry<sup>1</sup>

### RESUMEN

Este estudio evalúa el ahorro en la carga tributaria que concede el legislador al realizar donaciones con fines sociales, según el mayor o menor nivel de utilidad que queda disponible para ser distribuida a los dueños de las entidades.

Para estos efectos se efectúa una micro simulación tributaria sobre tres empresas con distinta cantidad de patrimonio, pero a las cuales se les simulan los efectos según tres donaciones con distinta cantidad.

Se concluye que el beneficio es irrelevante a medida que aumenta el patrimonio del donante, y es perjudicial en pequeños contribuyentes

**Palabras claves:** beneficios tributarios, micro simulación, carga tributaria

### ABSTRACT

This study evaluates the tax burden on savings granted by the legislator to make donations for social purposes, according to the higher or lower level of utility that is available to be distributed to the owners of the entities.

For these purposes makes a tax microsimulation on three companies with different amounts of wealth, but to which they simulate the effects according to three different amounts donations.

It is concluded that the benefit is irrelevant as more wealth of the donor, and is harmful in small taxpayers

**Key Word:** tax benefit, tax microsimulation, tax burden.

---

<sup>1</sup> Departamento de Contabilidad y Auditoría, Facultad de Administración y Economía, Universidad de Santiago de Chile, Doctorando del Programa de Doctorado en Ciencias de la Administración, USACH. Línea de desarrollo: Tributación del mercado de capitales y epistemología contable. E-mail: german.pinto@usach.cl

## INTRODUCCION

Esta investigación busca medir el efecto en el patrimonio de los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que tributan según su renta efectiva demostrada por contabilidad completa, generado por beneficio tributario que el legislador les concede cuando han realizado alguna donación con fines sociales.

La Política Económica Fiscal de un país es el conjunto de criterios que regulan la administración de los gastos y la aplicación de tributos por parte de un Gobierno, con el objeto de influir en el tipo o modelo económico imperante. Es en este ejercicio que se reducen las cartas tributarias de los agentes económicos o se les conceden incentivos fiscales para estimular la demanda agregada (Fernández, Parejo & Rodríguez, 1999; p 328-329), o se aumentan los tributos o se conceden incentivos tributarios, cuando existen demandas sociales que deban ser atendidas ya sea por el Estado (con aumentos de tributos) o por los particulares (cuando acceden a beneficios tributarios). De esta forma, los impuestos se convierten en una herramienta que afecta el flujo circular de la economía (Musgrave & Musgrave, 1992; p 257) direccionando los recursos según los propósitos sociales y económicos que se hayan fijado.

Existe el principio económico (Smith, 2008; p 170ss) de que los agentes económicos evitan realizar actividades que tienen una alta carga tributaria y, por ende, se comportan favorablemente ante una rebaja impositiva.

En Chile existen disposiciones que conceden una rebaja tributaria a los contribuyentes que realizan donaciones con fines sociales, permitiendo descontar de la base imponible (que sean aceptadas como gasto) los montos erogados por estos conceptos. Esta rebaja se cuantifica según un porcentaje de la utilidad afecta a impuestos obtenida en el año en que se efectúa la dádiva. Sin embargo, el legislador establece parámetros abstractos y generales para todos los contribuyentes, sin considerar otras variables como el patrimonio del sujeto o el monto erogado, aspectos que relativizan el incentivo de realizar estas donaciones. Es por ello que surge el problema de conocer cuánto es el efecto en el patrimonio de los contribuyentes que se acogen estas disposiciones, con el propósito de evaluar si las normas jurídicas que consagran estos mecanismos de Política Económica realmente generan el efecto

que teóricamente tienen.

La literatura se ha preocupado prolíferamente de evaluar los costos que debe asumir el Estado por estas concesiones (Hernández, Soto, Prada & Ramírez, 2000), como también ha sido generosa en conocer los efectos negativos que generan los tributos en las empresas (Haufler, 1997), (Crocker & Slemrod, 2003), (Devereux & Griffith, 2002). Trabajos realizados en Australia (Hanlon & Pinder, 2006) muestran que aumentos en las tasas impositivas afectan el comportamiento de los inversionistas, dejando de efectuar inversiones a las cuales se les han aumentado las cargas tributaria, pues redundan en una menor ganancia que afecta las evaluaciones de retorno del capital esperado. Otros estudios se han concentrado en analizar cómo afecta la eficiencia en la administración de los activos financieros que administran fondos de inversiones y la calidad de los resultados, cuando han aumentado los tributos sobre las ganancias (Fong, Gallagher, Lau & Swam, 2008) (Montero & Sánchez, 2007). No ha sido tan prolífera la investigación en medir los beneficios que se obtienen de los incentivos, salvo los esfuerzos realizados por algunos investigadores para evaluar el ahorro impositivo que se logra al realizar inversiones en investigación y desarrollo (Klassen, Pittman & Reed, 2002). No se encuentran investigaciones que estudien los efectos reales que generan las disposiciones que conceden beneficios tributarios en los contribuyentes, y es por ello que resulta importante estudiar este efecto para evaluar la efectividad de las disposiciones legales actuales que regulen estos mecanismos, en especial porque estas normas manifiestan la intención de la autoridad de ejercer el Principio de Subsidiaridad del Estado, el que estimula a los sectores intermedios de la sociedad a realizar las actividades económicas que procuren el crecimiento y desarrollo del país (Silva, 1997; p 44ss) y que se logra consagrando en normas jurídicas los principios económicos que permiten su aplicación en nuestro país (Fermendois, 2010) y en todos los países en donde impera el Estado de Derecho. Por otro lado, es importante para evaluar al factor tributario como una herramienta que motive a los agentes económicos, evaluando si realmente la teoría económica tiene la efectividad que la doctrina ha consagrado.

La hipótesis central de esta investigación, es que el efecto en el patrimonio depende del tamaño del patrimonio del contribuyente y del monto de la donación realizada. De la combinación de

ambos factores dependerá si el efecto es significativo para la entidad.

La investigación se define como explicativa al demostrar cómo el efecto patrimonial varía de acuerdo a los factores señalados, realizando ejercicios de microsimulación tributaria (Ayala, Onrubia & Ruiz-Huerta, 2003) a tres empresas de distinto tamaño que realizaron una donación de igual suma de dinero a la misma institución. Este mecanismo permite cuantificar en cada una de las empresas estudiadas el ahorro impositivo que las disposiciones legales les concede, estableciendo precisamente, el ahorro y mayor incremento patrimonial que el legislador ha proyectado.

A su vez, a través del mecanismo de microsimulación tributaria es posible establecer qué factores influyen en la cuantía del ahorro generado, permitiendo realizar una comparación entre las distintas empresas del ejercicio y estableciendo si esos factores son uniformes o comunes en todos los contribuyentes.

Una vez determinado los efectos y las variables aisladas, se realizó un ejercicio de sensibilización de los factores, simulando en forma conjunta los efectos en el patrimonio de acuerdo a diversos montos (ahora hipotéticos) que permiten cuantificar otros efectos patrimoniales. De este segundo ejercicio, se pudo establecer en qué medida eran relevantes las variables de patrimonio y de monto erogado.

Los resultados obtenidos permiten afirmar que las disposiciones legales que pretenden incentivar a los contribuyentes a realizar donaciones con carácter social, a través de la concesión de rebajas impositivas, son irrelevantes para aquellos cuyos patrimonios son mayores a 250 millones de pesos, pues el ahorro tributario obtenido no es significativo. En cambio para los contribuyentes con patrimonios menores a 50 millones, las donaciones representan una menor carga tributaria, pero, a su vez, generan una restricción importante en los flujos de efectivos que pueden estar disponibles el reparto de utilidades a sus dueños, refutando de esta forma la teoría económica que señala que los beneficios tributarios son importantes y eficientes para las decisiones de los agentes económicos. Por otro lado, se evidencia que los efectos prácticos de este tipo de disposiciones redundan en una discriminación que atenta con el principio de equidad de los tributos.

## 1.0. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. Definición del problema a investigar.

El Estado tiene por finalidad lograr los objetivos que la comunidad le ha definido según las bases fundamentales de la institucionalidad que están consagradas en las respectivas constituciones de los países (Verdugo & García, 2000; 53), que corresponden a las normas de mayor jerarquía en un sistema jurídico, y contienen todos los postulados que orientan y limitan el poder que impera en un país (Kelsen, 1993;57), cuyo respeto permite reconocer la existencia del imperio del Estado de Derecho (Pacheco, 1990; 627). Por otro lado, el hombre tiene una necesidad de satisfacer sus necesidades para asegurar su supervivencia (Dawkins, 1985; 99) y, al vivir en comunidad, esa satisfacción adquiere vital importancia. Esto da nacimiento al problema económico de responder las tres preguntas básicas de la Economía: *¿Qué producir?, ¿Cómo producir?, ¿Para quién producir?* (Samuelson, 1967; 16). Para dar respuesta a esto, se recurre a diversas teorías económicas que tienen su fundamento en distintas corrientes filosóficas.

Dada esta relación Hombre-Estado-Economía, el estado tiene que consagrar en normas jurídicas los principios y mecanismos que dicta la ciencia económica para ejercer su poder sobre los individuos, naciendo de esta forma el Orden Público Económico (OPE) que es definido por José Luis Cea, según lo ha citado Fernandois (2006) como: *“el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional y formulados en la Constitución”* (p. 41).

El caso chileno consagra el rol subsidiario del Estado y otras libertades que tienen su origen en el liberalismo económico (Zavala & Morales, 2009; 28), estableciendo la valoración de los mercados como herramientas eficientes para la asignación de los recursos. Bajo estos principios, el Estado no puede realizar actividades económicas sino que debe “motivar” a los agentes económicos para que sean ellos quienes realicen las iniciativas al respecto y permitir el desenvolvimiento del sector privado con toda libertad en un marco de justicia y orden (Cea, 2000; 51). Una forma de realizar estas motivaciones son los “beneficios e incentivos tributarios” (BIT). Esto es paradójico porque los tributos son muy importantes para el logro de los objetivos de los Esta-

dos (Holmes & Sunstein, 2011; p.81), pero son, a su vez, una fuente de inhibición de las acciones, que al eliminarse o atenuarse, se convierten en estímulos. Musgrave (1991) los representa como elementos que afectan el flujo circular de la economía (p.20) y que, perfectamente, pueden ser caracterizados metafóricamente como “válvulas” que afectan la velocidad y cantidad de recursos que se mueven en este flujo. Es por todo esto, que el tema de la presente investigación es conocer qué tipo de BIT existen en nuestra legislación para lograr objetivos sociales, entendidos por tales aquellos que pretenden financiar proyectos de ayuda a sectores más desposeídos del país, bajo el entendido que las necesidades sociales son un interés público para el Estado. Para lograr este objetivo, la investigación se concentrará en aquellos BIT que tienen relación con el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, favoreciendo principalmente a contribuyentes obligados a llevar contabilidad completa.

Se plantea, entonces, el problema a investigar como: *El conocer los Beneficios e Incentivos Tributarios (BIT) que concede el legislador para incentivar a los contribuyentes al realizar alguna acción a favor de instituciones con carácter social.*

### 1.1.1. Sistematización del problema

El problema a tratar será sistematizado a través de las siguientes preguntas de trabajo.

- a) ¿Qué tipo de BIT existen en nuestra legislación que puedan ser aprovechados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta que demuestran su renta según contabilidad completa?
- b) ¿Existen BIT incentivan las donaciones a organizaciones sociales?
- c) ¿Qué tipo de instituciones con carácter social están vinculadas a los BIT?
- d) ¿Qué tipo de beneficio genera para el contribuyente que se acoge a un BIT con carácter social?
- e) ¿Cuánto beneficia a un contribuyente acogerse a un BIT con carácter social?

### 1.2. Hipótesis o preguntas de investigación

Inicialmente, la investigación será del tipo exploratoria (Hernández, Fernández y Baptista, 1998; p.58) por no existir otras investigaciones del mismo tipo en Chile. Además, se busca cono-

cer la existencia de BIT con carácter social vinculados al Impuesto a la Renta, asunto que es desconocido por los investigadores. Para orientar la búsqueda se tomará como referencia (como una forma de acotar el campo de acción) a los créditos contra el impuesto de categoría que están señalado en el Recuadro N°7 del Formulario 22 sobre Declaración de Impuesto a la Renta.

Dado el planteamiento anterior, la pregunta central de esta investigación es:

*“¿Qué BIT están contenidos en la legislación vinculada al Impuesto a la Renta de Primera Categoría que tengan un sentido social y qué efectos generan en el patrimonio de los contribuyentes?”*

### 1.3. Diseño de la Investigación

#### 1.3.1. Tipo de investigación

Se realizará una investigación del tipo exploratoria ya que se parte asumiendo el desconocimiento del tipo, naturaleza, características y existencia de BIT con carácter social en la legislación vinculada al Impuesto a la Renta de Primera Categoría. Posteriormente se realizará una investigación descriptiva para “describir la situación prevalectante en el momento de realizarse el estudio” (Salkind, 1999; 210) de los BIT, con el fin de conocer el efecto general que éste genera en los contribuyentes.

#### 1.3.2. Metodología de investigación a utilizar

Se utilizará un enfoque cualitativo, ya que se concentrará el trabajo en la evaluación e interpretación de disposiciones legales, no siendo aplicable una aproximación a la realidad basada en mediciones (Rodríguez, Gil & García, 1996; p 32). Posteriormente se utilizará un enfoque cuantitativo para describir (investigación descriptiva) el mecanismo que ha utilizado el legislador para conceder el BIT y, a través de éste, afectar el patrimonio del contribuyente con el objeto de motivarlo a realizar acciones con sentido social. De esta forma, se define como “multimétodo” la metodología de investigación a utilizar (Toro & Parra, 2010; 54).

#### 1.3.3. Método de investigación a utilizar

Para realizar la investigación se efectuará una investigación documental-bibliográfica (Al-

varez, 2003; p.106) para establecer el tipo de BIT que hay en nuestra legislación. Para determinar las características del BIT en el patrimonio de los contribuyentes. Se distinguen las siguientes etapas:

- Etapa aporética o planteamiento
- Etapa heurística o de erudición
- Análisis o construcción. En esta etapa se realizará el análisis descriptivo cuantitativo enunciado en el punto 1.3.2. anterior.
- Etapa formal o de comunicación

### 1.3.4. Justificación de la Investigación

Esta investigación tiene las siguientes justificaciones:

- Justificación práctica:** Permite conocer el interés del legislador para incentiva las acciones vinculadas a la beneficencia que pueden realizar los contribuyentes, como también para proyectar el efecto en el patrimonio de los contribuyentes cuando adoptan algún BIT.
- Justificación teórica:** Permitirá conocer cómo el legislador ha incorporado en nuestra legislación mecanismos concebidos en la teoría económica para influir en las conductas de los contribuyentes, sin afectar los principios generales como el rol subsidiario del Estado.
- Justificación metodológica:** Permitirá aplicar la metodología cualitativa y también la herramienta de investigación bibliográfica a temas vinculados a la legislación tributaria, abriendo este campo para este tipo de investigaciones.

## 1.4. Objetivos de la Investigación

### 1.4.1. Objetivos generales

- Determinar las características de los BIT que tengan una relación con acciones con connotación social.
- Determinar la importancia que tiene para el legislador la realización de acciones con connotación social por parte de los contribuyentes, de acuerdo a cómo permite que éstos participen en complemento a su rol social. Esta importancia se evaluará dependiendo del efecto que genera en el patrimonio del contribuyente y también en el número de BIT que existan.

### 1.4.2.- Objetivos específicos

- Establecer el tipo de efecto en el patrimonio de los contribuyentes
- Establecer en número de BIT sociales que existen en nuestra legislación
- Establecer la naturaleza de los BIT sociales que existen en nuestra legislación
- Establecer los rubros que el legislador ha beneficiado con algún BIT

## 2.0. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Teoría del rol subsidiario del Estado

También se conoce como el *Principio de Subsidiaridad* que está recogido por la técnica legislativa en el Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Administrativo y el Derecho Económico (Tapia, 2003; 99) pudiendo tener un carácter subsidiario en las responsabilidades civiles o comerciales, y otra relacionado con el *ius filosófico* vinculado al Rol Subsidiario del Estado, que escapa a la técnica antes señalada, y que da nacimiento al principio rector de carácter organizacional de naturaleza política y jurídica. Bajo este criterio el Estado asegura a los agentes económicos una completa y total autonomía para que ellos logren sus objetivos y solo se reserva las actividades que no les sean atractivas o que estén imposibilitados para cumplir (Zavala & Morales, 2009; 28). Además, se resguarda la administración de justicia, la defensa nacional y obras públicas de beneficio general (Smith, 1776/2008; 139).

Es posible encontrar el nacimiento a este criterio en Aristóteles y en Santo Tomás, pero tiene su versión moderna en los escritos del filósofo y teólogo calvinista Johannes Althusius (1557-1638), quien es considerado como el padre ideológico del federalismo y del concepto de soberanía popular. Posteriormente, el concepto del Estado Subsidiario es recogido en la Encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII en 1891, en su concepción positiva, es decir cuando el Estado tiene que actuar cuando hay necesidades insatisfechas; y también en la Encíclica *Quadragesimo Anno* del papa Pío X en 1931, en su concepción negativa, en virtud de la cual el Estado no debe intervenir cuando hay acción de particulares. Es importante señalar que la Iglesia Católica Romana recoge en estos documentos criterios y teorías sobre este principio desarrollado por los juris-

consultos franceses Maurice Hauriou y Georges Renard.

Nuestra Constitución de 1981 reconoce tácitamente el Principio de Subsidiaridad al señalar en el inciso tercero del artículo primero que el “Estado reconoce y ampara los grupos intermedios y les garantiza una autonomía adecuada a la prosecución de sus fines específicos”. Bajo ese enunciado se reconoce la autonomía en salud, seguridad social, educación, libertad de opinión, de derecho de información y otras más en particular al reconocer la libertad económica. (Tapia, 2003; p 102). Es así que nuestra carta fundamental recoge los criterios neoliberales postulados por Milton Friedman y también conservadores cristianos que seguían al jurista español Juan Donoso Cortés (1809-1853)<sup>2</sup>.

Por otro lado, el Principio de Subsidiaridad tuvo apoyo y difusión en los gobiernos de Margaret Thatcher en Inglaterra y de Ronald Reagan en Estados Unidos, en este último caso, dentro de las políticas que se conocieron como las “Reaganomics” en donde aplicó los principios de Milton Friedman, haciendo que el Estado reconociera el protagonismo de los individuos, materializándose en políticas como la de reducir el crecimiento del gasto público, reducir los tipos marginales de impuestos que gravan los capitales y el trabajo, reducir las regulaciones de la actividad económica, controlar la oferta monetaria y reducir la inflación. (Ackerman, 1982; p18ss).

Finalmente, el Principio de Subsidiaridad ha tenido un reconocimiento expreso en la constitución de la Comunidad Económica Europea desde sus inicios en el Tratado de Maastrich. En 1997 se introdujo definitivamente en el Tratado de Ámsterdam y es ahora es uno de los tres pilares de la Constitución Europea. También hay reconocimiento expreso en las Constituciones de México, Guatemala y Colombia.

En síntesis, el *Principio del Rol Subsidiario del Estado*, o mejor dicho, el de *Subsidiaridad*, consiste en que la autoridad deja libremente a las entidades para que realicen todas las acciones que consideren oportunas para satisfacer sus necesidades, solo interviniendo cuando hay alguna necesidad insatisfecha o cuando no hay interés o recursos para satisfacerla. Es por ello que la

autoridad tiene que “influir” en las conductas de los agentes económicos, no obligándolos a actuar de determinada forma, sino motivándolos, como sería el caso de los BIT que otorga para que los contribuyentes aprovechen una menor carga tributaria si actúan de determinada forma, ya que los tributos son una herramienta que es posible ocupar como señalaba Smith “si la baja de la renta proviene de la disminución del consumo, se deben rebajar los impuestos” (p.170).

## 2.2. Teoría del Orden Público Económico

Tal como se ha señalado, la autoridad influye en la conducta de los contribuyentes según los criterios que la ciencia económica les dicta. Pero ¿cómo es posible llevar a la práctica un principio económico? La respuesta es una sola: mediante leyes. En efecto, la definición del artículo 1 del Código Civil chileno define a la ley como “una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”. Esta descriptiva conceptualización tiene el atributo de señalar claramente que la ley es “una” (habiendo otras) forma cómo se hace material la soberanía del pueblo, entendiéndose por tal el poder que tiene un país de autogobernarse, desconociendo poder de otros países sobre él (Jellinek 1991/2004; p432). Por lo tanto, las leyes son la manifestación positiva del poder que se auto impone un pueblo. Siguiendo con esta lógica, solo a través de una norma jurídica de esa categoría es posible que se apliquen criterios tributarios, según lo norma el *principio de legalidad de los impuestos* (Aste, 2007; p 5). Ahora bien, si los tributos obedecen una lógica económica, es necesario entender que para que sean aplicados, es imperioso que se reconozcan al interior de un sistema jurídico o del Derecho Positivo (Pacheco 1990; p27), el que regula las conductas de los individuos, sin importar si estos criterios obedecen a una inspiración ideológica o no, que cautive a una constitución en particular con una forma determinada de ver la realidad económica (Fernandois 2006; p 27).

Es importante entender que para que se apliquen los criterios económicos en un país, es menester que ese criterio o los principios económicos fundamentales, estén contenidos en las constituciones pues ellas son el sustento de la pirámide legislativa (Kelsen, 1993; p 57) que

<sup>2</sup> Jurista español, liberal, quien siguió los pasos de su padre en esta corriente del pensamiento, pero que terminó con un catolicismo fundamentalista que fue defendido con mucha vehemencia. Fuente: [www.escritoresdeextremadura.com/escritoresdeextremadura/documento/art033.htm](http://www.escritoresdeextremadura.com/escritoresdeextremadura/documento/art033.htm). Consultado el 30 de agosto de 2011.

ordena el actuar de los seres que viven en una sociedad en donde impera el Estado de Derecho (Bobbio, 2006; p 372). Es en consideración a todo lo anterior, que para que los principios económicos puedan aplicarse a una comunidad, es imperioso que estén recogidos por una norma jurídica, naciendo de esta forma el Orden Público Económico conceptualizado por Fermandois como el *adecuado modo de relación de todos los diversos elementos de naturaleza económica presentes en la sociedad, que permita a todos los agentes económicos, en la mayor medida posible y en un marco subsidiario, el disfrute de sus garantías constitucionales de naturaleza económica de forma tal de contribuir al bien común y a la plena realización de la persona humana*" (p. 72)

### 3.0. REVISIÓN DE LOS BIT VINCULADOS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA EN CHILE

Tal como ya se señaló, se utilizará como aproximación a las normativas los créditos que están señalados en el Recuadro N°7 del Formulario 22 sobre declaración del Impuesto a la Renta.

De esta revisión se ha determinado que solo existen **dos disposiciones** que otorgan algún BIT con carácter social. Estos son:

- Crédito contenido en el artículo 46 del DL 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Crédito contenido en Ley N° 19.885, que Incentiva y Norma el Bueno Uso de Donaciones que dan Origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a otros Fines Sociales y Públicos.

Este ha sido el resultado fundamental de la presente investigación, estableciendo en solo dos disposiciones las que tienen el carácter que se buscaba con este trabajo.

#### 3.1. Créditos aplicables a los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría obligados a llevar contabilidad completa, que no contienen aspectos sociales.

Nuestra legislación otorga principalmente créditos contra los impuestos de categoría y algunas rebajas especiales. Dado lo limitado del espacio para la redacción del informe que señalan las bases, solo se mencionarán las normas jurídicas y los BIT que se otorgan

- **Crédito por contribuciones de bienes raíces**, Ley de Impuestos a la Renta (LIR) artículo 20 N°1 letra a)
- **Crédito por venta de Fondos Mutuos sin derecho a devolución**: El artículo 108 de la LIR.
- **Crédito por donaciones para fines culturales**: Corresponden a lo señalado por el artículo 8 de la Ley 18.985.
- **Crédito por donaciones para fines educacionales**: Corresponden a las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 19.247.
- **Crédito por donaciones para fines deportivos**: Normado por el artículo 62 y siguientes de la Ley 19.712.
- **Crédito por donaciones para fines sociales**: Contenidas en la Ley 19.885 de 2003.
- **Crédito por impuestos extranjeros, según artículos 41 A letra a y 41 C de la LIR**
- **Crédito por rentas de zonas francas y otros**: Las zonas francas están normadas por el DL 341 de 1977.
- **Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado del ejercicio**: el artículo 33 bis de la LIR.
- **Crédito por donaciones Universidades e Inst.Profesionales**: El artículo 69 de la Ley 18.681.
- **Crédito por Impuesto de Primera Categoría Art. 14 bis de la LIR:**
- **Crédito por inversiones Ley Arica**: concede un crédito para las operaciones realizadas en la ciudad de Arica.
- **Crédito por inversiones Ley Austral**: concede créditos por inversiones realizadas en zona austral.
- **Crédito por inversión privada en actividades de investigación y desarrollo Ley N° 20.241 de 2008.**

Existen otros BIT vinculados a dejar sin tributación el mayor valor en la enajenación de acciones, cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión e instrumentos de deuda de oferta pública (IDOP), pero como tienen un evidente carácter de incentivo a la inversión y no constituyen un crédito, no serán estudiados en esta investigación.

Como se puede apreciar, las disposiciones anteriores no dicen relación con proyectos sociales, sino por el contrario, motivan la inversión en instrumentos financieros, inversión en bienes de capital e incentivos regionales. A continuación se desarrollarán las dos únicas normativas que sí tienen una relación con actividades sociales.

### 3.2. Donaciones amparadas en el artículo 46 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda.

Esta disposición otorga al donante la posibilidad de rebajar como gasto necesario para producir la renta, el importe donado a determinados establecimientos educacionales, organismos e instituciones sin fines de lucro. Los beneficiados por esta disposición, es decir quiénes pueden impetrar el tratamiento particular de la donación, son los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría y de Segunda Categoría que declaren sus rentas mediante contabilidad completa. Los contribuyentes de Segunda Categoría que pueden acogerse, corresponden a las sociedades de profesionales que han optado por tributar en Primera Categoría en vez de su tributación similar a las rentas de profesionales independientes. Los donatarios pueden ser establecimientos de educación superior reconocidas por el Estado, Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y otras instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio de sectores de mayor necesidad. Estas instituciones tienen que demostrar su calidad de educación, investigación o beneficencia. Para este último caso (tema de interés para este trabajo) estas entidades tienen que contar con certificado otorgado por el alcalde de la municipalidad de la comuna donde desarrollan su labor. Las donaciones tienen que ser efectuadas en dinero y estar registrada en el ejercicio en que se incurrió el desembolso, además de su respectiva contabilización en los registros del donante. Los donatarios tienen que destinar los importes recibidos exclusivamente a solventar las necesidades monetarias de sus proyectos claramente identificados.

Es importante que las donaciones cuenten con un documento que certifique lo siguiente:

- Individualización completa de la institución donataria y representante legal
- Nombre o razón social del donante
- Representante legal
- RUT
- Domicilio
- Giro comercial o actividad económica
- Monto de la donación en número y letras
- Fecha de la donación
- Llevar impreso el título: “*Certificado que acre-*

*dita donación art. 46 DL N° 3.063”*

- Emitirse en duplicado señalado en forma impresa el destinatario, el original es para el donante y la copia para archivo de la institución donataria.
- Suscritos con nombre, firma y timbre del representante legal de la institución donataria.

El beneficio para el donante consiste en que el importe donado es aceptado para ser deducido de las utilidades, es decir, se acepta como gasto tributario. Sin embargo, se debe respetar el tope máximo de que el monto a rebajar no supere el 10% de la RLI que se obtiene luego de haber rebajado el monto de la donación que cumplió el requisito anterior. Ahora bien, debido a la disposición general de la Ley 19.885 del año 2003, se produjo una modificación tácita rebajando este 10% al 5% que señala la ley ya mencionada. Sobre lo mismo, solo se aplica y es procedente considerar la evaluación del tope cuando el contribuyente donante tiene resultado positivo, no siendo procedente cuando está en situación de pérdida tributaria o una RLI igual a “cero”.

### 3.3. Tratamiento tributario de las donaciones acogidas a la Ley 19.885 de 06.08.2003.

Esta normativa establece un tratamiento particular a las donaciones que se realicen con fines sociales y también a los partidos políticos.

#### 3.3.1. Donaciones a organizaciones de beneficencia

El primer grupo de donaciones a las cuales se les concede un tratamiento tributario particular, son aquellas que se realizan en dinero y a organizaciones de beneficencia que cumplan ciertas características. Para los donantes, las donaciones se tratan de la siguiente forma:

- 50% de lo donado da derecho a un crédito contra los impuestos de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR).
- 50% es gasto aceptado.

Tanto en una o el otro caso se deben atender los detalles y consideraciones especiales que se aplican para las donaciones de la Ley N° 19.712 en sus artículos 62 y siguientes que más adelante se detallarán. Los donantes tienen que ser contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría obligados a llevar contabilidad completa y que no sean empresas estatales según una vinculación directa o indirecta con el Fisco.

Esto implica que no pueden impetrar este tratamiento las empresas que no llevan contabilidad completa como los acogidos a las normas del 14 bis y 14 ter de la LIR, que estén acogidos a alguna explotación de bienes o actividades según el mecanismo de renta presunta y pequeños contribuyentes.

Existe una restricción muy importante que dice relación con el monto total de la donación que se acepta. Éste no puede ser superior al 5% de la Renta Líquida Imponible (RLI) determinada al 31 de diciembre del año en que se realiza la donación. Este tope se debe aplicar de la RLI neta, ya descontada la donación aceptada bajo el 5%. Este requisito es muy particular porque se interpretó que no es posible aceptar el tratamiento aplicable a un contribuyente que tenga pérdida tributaria en un ejercicio o que tenga RLI igual a “cero”.

Otro aspecto importante, es que no se aplica el trámite de insinuación, en virtud del cual un magistrado autoriza que se done algo a una persona. Otro favor aplicable, es su carácter de hecho exento del impuesto a las herencias y donaciones.

Existen aspectos particulares que afectan a los donatarios (quienes reciben las donaciones), los cuales solo pueden ser personas jurídicas señaladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (corporaciones o fundaciones sin fines de lucro) y tener por objeto central la asistencia a personas de escasos recursos. Además, tienen que estar inscritos en un registro especial que es mencionado en el artículo 5 de la ley, el cual es llevado por el Ministerio de Planificación y Cooperación. Es importante que sus actividades, antes del momento de recibir la donación, hayan sido efectuadas en forma ininterrumpidas por dos años, como también que sus actividades correspondan a servicios destinados a satisfacer necesidades inmediatas como alimentación, vestuario, alojamiento y salud de sectores necesitados. También pueden corresponder a servicios destinados a mejorar las oportunidades de vida de los mismos grupos de la población, consistentes en habilitaciones para el trabajo, nivelación de estudios, apoyo a discapacitados para mejorar oportunidades de empleabilidad, mejorar conductas como drogadicción, violencia intrafamiliar y otras similares. Estas prestaciones tienen que ser directos, verificables y cuantificables y entregados a personas individualizables y distintas de las asociaciones benefactoras que

realizan estas prestaciones. De más está señalar lo que la misma norma indica, que las atenciones realizadas tienen que ser en forma gratuita y según los estándares que el “reglamento” que para estos efectos debe elaborar el Ministerio de Planificación y Cooperación, defina.

Otra forma de realizar la donación es a través de un “fondo mixto” que se irá formando con los aportes que realicen los donantes. Este fondo será administrado por un consejo formado por las siguientes personas:

- Ministro de Planificación y Cooperación o su representante
- Subsecretario General de Gobierno o su representante
- El Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante
- Tres personas destacadas en ayudas a personas de escasos recursos o discapacitados elegidas de aquellas entidades inscritas en el registro.

Los recursos que junte este fondo mixto serán entregados a instituciones que postulen a ellos según una normativa particular para estos casos.

### 3.3.2. Disposiciones generales para todas las donaciones, según la Ley N° 19.885.

El mismo cuerpo legal señala disposiciones que son generales para todas las donaciones, pero especialmente a las que la misma ley señala. Lo más importante, es que el monto total de cualquier erogación de este tipo, no puede superar el 5% de la RLI del contribuyente en el periodo en que se realiza el pago. Hay que recordar que los donantes tienen que ser contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría obligados a llevar contabilidad completa. Las disposiciones que tienen algún tratamiento tributario para las donaciones y que expresamente se encuentran señaladas en la Ley N° 19.885, son:

- Art. 69 de la Ley 18.981
- Art. 9 de la Ley 18.985
- Art. 3 de la Ley 19.247
- Ley 19.712, relativo al estímulo del deporte
- Art. 46 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979
- Decreto Ley N° 45 de 1973
- Art. 46 de la Ley N° 18.899
- Número 7 del artículo 31 de la LIR

Es importante señalar que la normativa legal

ha precisado que para poder impetrar el beneficio es menester respetar el tope del 5% sobre la RLI, lo que redundaría en que si el contribuyente no tiene RLI porque ésta es igual a “cero” o porque está en situación de pérdida tributaria, no puede aplicar el mecanismo que se está desarrollando y todo el importe asume el carácter de gasto rechazado. Sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos (SII) señaló que tal tratamiento no es aplicable a las donaciones comprendidas en el artículo 69 de la Ley N° 18.681 ni al número 7 del artículo 31 de la LIR, porque otorga la posibilidad de aplicarlas aún cuando no hay resultado positivo. En efecto, en el número 7 del artículo 31 de la LIR, que es aplicable a la otra normativa que ahora se comenta, se establece que una donación es aceptada si no supera el 2% de la RLI “o” el 1,6 por mil del capital propio tributario. Como el legislador otorgó la elección al contribuyente, el organismo fiscalizador consideró oportuno interpretar que ese criterio se mantenía y prevalecía por sobre el criterio general de la Ley 19.885. Es opinión de esta investigación que tal criterio difundido por el SII es totalmente errado, pues es sabido que toda norma legal nueva, que contenga materias que ya fueron tratadas por un cuerpo legal anterior, tiene mayor peso y adquiere el carácter de modificación tácita o expresa según el tener de la letra de la novísima ley. De esta forma, la Ley 19.885 derogó o modificó tácitamente los cuerpos legales antes señalados.

Otro elemento que es aplicable para todas las donaciones que realice un contribuyente, es que se inhabilitan para aplicar el tratamiento de esta ley (50% crédito y 50% como gasto aceptado del monto total donado) cuando ha existido una contraprestación un año antes y un año después de realizada la donación. Por ejemplo, no es posible realizar una donación a una universidad y luego, la misma casa de estudios, beca a algún trabajador de la misma empresa donante. También es inhabilitante cuando un año antes de efectuar la donación, un trabajador estuvo becado en la universidad receptora de la donación.

Igual situación ocurre con la compra de bienes por parte del donatario en relación al donante. Estas contraprestaciones pueden ser transacciones o beneficios como otorgar menores requisitos para entregar bienes o servicios desde el donante al donatario, ya sean sus trabajadores, dueños, directores o parientes de estos hasta en un segundo grado de consanguinidad. La falta del respeto de estos requisitos son castigados con presidio menor en sus grados medio a máximo, motivo por el cual, el legislador está muy preocupado para su cumplimiento y evitar que se mal utilicen.

#### **4.0. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LAS DONACIONES CON FINES SOCIALES**

Se hizo un estudio de las RLI de tres contribuyentes que tributan su renta efectiva demostrada según contabilidad completa. Dos de ellas tienen importantes montos de utilidades del ejercicio, mientras que otro tiene montos pequeños. Para simplificar los cálculos y para evitar difusión de información de las empresas que se estudiaron, se presentan sus resultados tributarios según el método de la consolidación, en forma resumida (resultado según balance, total de agregados, total de deducciones y RLI). Otro detalle importante, es que las cifras están tomadas al 31 de diciembre de 2010. No se revelarán el nombre ni datos particulares de las empresas, por expresa mención de las gerencias.

Para tener un parámetro de comparación, se simularán los efectos con los siguientes detalles en las donaciones:

- Tipo de donación: Donación de la Ley 19.885 y Art. 47 DL 3063.
- Monto de las donaciones: \$7.500.000; \$2.500.000 y \$1.000.000. Estos montos obedecen al promedio de montos donados por las tres empresas, los cuales se estratificaron en esas cantidades.

Cuadro N°1: Análisis con donación acogida a la disposición de Art. 47 del DL 3062.

Detalle	Emp.UNO	Emp.DOS	Emp.TRES	Emp.UNO	Emp.DOS	Emp.TRES	Emp.UNO	Emp.DOS	Emp.TRES
Resultado según balance	1.006.207.163	563.404.359	2.008.881	1.006.207.163	563.404.359	2.008.881	1.006.207.163	563.404.359	2.008.881
Total agregados	2.681.482.052	335.820.702	3.558.947	2.681.482.052	335.820.702	3.558.947	2.681.482.052	335.820.702	3.558.947
Total deducciones	(3.095.313.382)	(220.939.624)	(3.738.495)	(3.095.313.382)	(220.939.624)	(3.738.495)	(3.095.313.382)	(220.939.624)	(3.738.495)
<b>RLI sin ajuste donaciones</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>
Evaluación tope 5% Ley 19.885									
Más: donación	7.500.000	7.500.000	7.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
<b>RLI proforma</b>	<b>599.875.833</b>	<b>685.785.437</b>	<b>9.329.333</b>	<b>594.875.833</b>	<b>680.785.437</b>	<b>4.329.333</b>	<b>593.375.833</b>	<b>679.285.437</b>	<b>2.829.333</b>
Tope del 5%	28.555.516	32.656.449	444.254	28.327.421	32.418.354	206.159	28.255.932	32.346.326	134.730
<b>Conclusión</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Salva Tope</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Salva Tope</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Salva Tope</b>
<b>Aplicación Donación Art. 47 DS 3063</b>									
Rebaja donación aceptada	(7.500.000)	(7.500.000)	(444.254)	(2.500.000)	(2.500.000)	(206.159)	(1.000.000)	(1.000.000)	(134.730)
<b>RLI Definitiva</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>8.885.079</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>4.123.174</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>2.694.603</b>
<b>Impuesto del 17%</b>	<b>100.703.892</b>	<b>115.308.524</b>	<b>1.510.463</b>	<b>100.703.892</b>	<b>115.308.524</b>	<b>700.940</b>	<b>100.703.892</b>	<b>115.308.524</b>	<b>458.082</b>
<b>EVALUACIÓN A NIVEL DEL PAGO DE IMPUESTO</b>									
Impuesto con donación	100.703.892	115.308.524	1.510.463	100.703.892	115.308.524	700.940	100.703.892	115.308.524	458.082
Impuesto sin donación	101.978.892	116.583.524	1.585.987	101.128.892	115.733.524	735.987	100.873.892	115.478.524	480.987
<b>Diferencia</b>	<b>1.275.000</b>	<b>1.275.000</b>	<b>75.523</b>	<b>425.000</b>	<b>425.000</b>	<b>35.047</b>	<b>170.000</b>	<b>170.000</b>	<b>22.904</b>
	<b>Menor Pago</b>								
<b>% en razón de la don.acept.</b>	<b>17,0%</b>								
<b>% en razón donacion total</b>			<b>1,0%</b>			<b>1,4%</b>			<b>2,3%</b>
<b>EVALUACIÓN A NIVEL DEL FLUJO DE CAJA</b>									
<b>Total erogaciones CON donación</b>									
Erogación por donación	7.500.000	7.500.000	7.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Erogación por pago de impuesto	100.703.892	115.308.524	1.510.463	100.703.892	115.308.524	700.940	100.703.892	115.308.524	458.082
<b>Total</b>	<b>108.203.892</b>	<b>122.808.524</b>	<b>9.010.463</b>	<b>103.203.892</b>	<b>117.808.524</b>	<b>3.200.940</b>	<b>101.703.892</b>	<b>116.308.524</b>	<b>1.458.082</b>
<b>Total erogaciones SIN donación</b>									
No hay erogación por donación									
Erogación por pago de impuesto	101.978.892	116.583.524	1.585.987	101.128.892	115.733.524	735.987	100.873.892	115.478.524	480.987
<b>Diferencia</b>	<b>6.225.000</b>	<b>6.225.000</b>	<b>7.424.477</b>	<b>2.075.000</b>	<b>2.075.000</b>	<b>2.464.953</b>	<b>830.000</b>	<b>830.000</b>	<b>977.096</b>
	<b>Mayor erogación por donación</b>								
<b>% en razón de la donación</b>	<b>83,0%</b>	<b>83,0%</b>	<b>99,0%</b>	<b>83,0%</b>	<b>83,0%</b>	<b>98,6%</b>	<b>83,0%</b>	<b>83,0%</b>	<b>97,7%</b>

Cuadro N°2: Análisis con donación acogida a la disposición de la Ley 19.885 de 2003.

Detalle	Emp.UNO	Emp.DOS	Emp.TRES	Emp.UNO	Emp.DOS	Emp.TRES	Emp.UNO	Emp.DOS	Emp.TRES
Resultado según balance	1.006.207.163	563.404.359	2.008.881	1.006.207.163	563.404.359	2.008.881	1.006.207.163	563.404.359	2.008.881
Total agregados	2.681.482.052	335.820.702	3.558.947	2.681.482.052	335.820.702	3.558.947	2.681.482.052	335.820.702	3.558.947
Total deducciones	(3.095.313.382)	(220.939.624)	(3.738.495)	(3.095.313.382)	(220.939.624)	(3.738.495)	(3.095.313.382)	(220.939.624)	(3.738.495)
<b>RLI sin ajuste donaciones</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>
Evaluación tope 5% Ley 19.885									
Más: donación	7.500.000	7.500.000	7.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
<b>RLI proforma</b>	<b>599.875.833</b>	<b>685.785.437</b>	<b>9.329.333</b>	<b>594.875.833</b>	<b>680.785.437</b>	<b>4.329.333</b>	<b>593.375.833</b>	<b>679.285.437</b>	<b>2.829.333</b>
Tope del 5%	28.555.516	32.656.449	444.254	28.327.421	32.418.354	206.159	28.255.932	32.346.326	134.730
<b>Conclusión</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Salva Tope</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Salva Tope</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Acepta toda</b>	<b>Salva Tope</b>
<b>Aplicación donación Ley 19.855</b>									
<b>RLI sin ajuste donaciones</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>	<b>592.375.833</b>	<b>678.285.437</b>	<b>1.829.333</b>
Más: donación	3.750.000	3.750.000	222.127	1.250.000	1.250.000	103.079	500.000	500.000	67.365
Don rechazada por don.19.885			7.055.746			2.233.841			865.270
<b>RLI Definitiva</b>	<b>596.125.833</b>	<b>682.035.437</b>	<b>9.107.206</b>	<b>593.625.833</b>	<b>679.535.437</b>	<b>4.226.254</b>	<b>592.875.833</b>	<b>678.785.437</b>	<b>2.761.968</b>
<b>Impuesto del 17%</b>	<b>101.341.392</b>	<b>115.946.024</b>	<b>1.548.225</b>	<b>100.316.392</b>	<b>115.521.024</b>	<b>718.463</b>	<b>100.788.892</b>	<b>115.933.624</b>	<b>469.535</b>
Menos: 50% crédito	(3.750.000)	(3.750.000)	(222.127)	(1.250.000)	(1.250.000)	(103.079)	(500.000)	(500.000)	(67.365)
<b>Impuesto a erogar</b>	<b>97.591.392</b>	<b>112.196.024</b>	<b>1.326.098</b>	<b>99.066.392</b>	<b>114.271.024</b>	<b>615.384</b>	<b>100.288.892</b>	<b>114.893.524</b>	<b>402.169</b>
<b>EVALUACIÓN A NIVEL DEL PAGO DE IMPUESTO</b>									
Impuesto con donación	97.591.392	112.196.024	1.326.098	99.066.392	114.271.024	615.384	100.288.892	114.893.524	402.169
Impuesto sin donación	101.978.892	116.583.524	1.585.987	101.128.892	115.733.524	735.987	100.873.892	115.478.524	480.987
<b>Diferencia</b>	<b>4.387.500</b>	<b>4.387.500</b>	<b>259.889</b>	<b>1.462.500</b>	<b>1.462.500</b>	<b>120.603</b>	<b>585.000</b>	<b>585.000</b>	<b>78.817</b>
	<b>Menor Pago</b>								
<b>% en razón de la don.acept.</b>	<b>58,5%</b>								
<b>% sobre donación total</b>			<b>3,4%</b>			<b>4,82%</b>			<b>7,88%</b>
<b>EVALUACIÓN A NIVEL DEL FLUJO DE CAJA</b>									
<b>Total erogaciones CON donación</b>									
Erogación por donación	7.500.000	7.500.000	7.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Erogación por pago de impuesto	97.591.392	112.196.024	1.326.098	99.066.392	114.271.024	615.384	100.288.892	114.893.524	402.169
<b>Total</b>	<b>105.091.392</b>	<b>119.696.024</b>	<b>8.826.098</b>	<b>102.166.392</b>	<b>116.771.024</b>	<b>3.115.384</b>	<b>101.288.892</b>	<b>115.893.524</b>	<b>1.402.169</b>
<b>Total erogaciones SIN donación</b>									
No hay erogación por donación									
Erogación por pago de impuesto	101.978.892	116.583.524	1.585.987	101.128.892	115.733.524	735.987	100.873.892	115.478.524	480.987
<b>Diferencia</b>	<b>3.112.500</b>	<b>3.112.500</b>	<b>7.240.111</b>	<b>1.037.500</b>	<b>1.037.500</b>	<b>2.379.397</b>	<b>415.000</b>	<b>415.000</b>	<b>921.183</b>
	<b>Mayor erogación por donación</b>								
<b>% en razón de la donación</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,5%</b>	<b>96,5%</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,5%</b>	<b>95,2%</b>	<b>41,5%</b>	<b>41,5%</b>	<b>92,1%</b>

4.1. Supuesto

Se asume que las donaciones (respectivamente M\$ 7.500; M\$ 2.500 y M\$ 1.000) estaban contabilizadas con cargo a resultados

4.2. Resultados Relativos a la aplicación del artículo 47 del DL 3063

- Respecto al monto de M\$ 7.500 generó un evidente menor pago de impuesto para las

empresas UNO y para DOS las que tenía una gran utilidad. Sin embargo, para la empresa TRES, con una utilidad muy pequeña en comparación con las otras, el menor pago fue casi insignificante.

2. El menor pago en relación porcentual de la donación, con el objeto de obtener la rentabilidad por el hecho de realizar la donación, significó un 17% del importe, aspecto obvio ya que se acepta con un gasto. Sin embargo, existe un elemento que hay que poner atención. Si bien el 17% es el menor pago de impuesto, esto se calculó sobre el monto de la donación que se aceptó como gasto, monto que fue menor en el caso de la Empresa TRES. Si evaluamos la rentabilidad en menor pago de impuesto calculado sobre el monto de la donación completa que se erogó (sin considerar si está bajo o por sobre el tope del 5%), el porcentaje baja considerablemente.
3. Respecto al impacto en la "caja" de las empresas, si un contribuyente no realiza una donación tiene más disponible para distribuir a sus dueños. Si realiza la donación, paga menos impuesto, pero tiene que erogar recursos monetarios para impetrar el BIT. Es decir, el acogerse a un BIT no es gratis: hay un costo en la liquidez de la empresa.
4. En las empresas UNO y DOS, hay un efecto que es menor a la donación, pero en los contribuyentes con pocas utilidades, este porcentaje tiene al 100%.

#### Resultados Relativos a la aplicación de la Ley 19.885

1. También se aprecia que los contribuyentes con mayores utilidades tienen mayores rebajas y posibilidad de aprovechar la donación bajo el tope de la Ley 19.885.
  2. El porcentaje de menor pago de impuesto, ya no es el 17% como en el caso anterior, sino que, por el hecho de tener que considerar dentro de la RLI el 50% de donación, aumenta el gasto tributario. Sin embargo, en el caso de la Empresa TRES el porcentaje disminuye considerablemente si se considera el total de la donación, evidenciando que el tope afecta y perjudica a este contribuyente en contra posición con los otros que tienen más utilidades.
  3. Existe una evidente relación entre el menor pago de impuesto con la mayor erogación de efectivos y que redundan en una menor liquidez. Si en un caso hay menos pagos de
- tributos, también hay más recursos que se disponen.

## 5.0. CONCLUSIONES

Luego de la investigación efectuada, es posible concluir lo siguiente:

Relativo a las preguntas de investigación

1. La pregunta "*¿Qué tipo de BIT existen en nuestra legislación y que puedan ser aprovechados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta que demuestran su renta según contabilidad completa?*" Es posible concluir que existen diversos tipos de BIT, pero que están mayormente concentrados en los créditos que deben ser entendidos como la disponibilidad de recursos que ayudan a pagar un impuesto. Otro tipo son los que aceptan deducción de utilidades y, que es lo mismo, reconocimiento de gastos. No hay normas que concedan una total y absoluta falta de imposición.
2. Respecto de la pregunta "*¿Existen BIT que incentivan las donaciones a organizaciones sociales?*". Solamente hay dos disposiciones: el art. 47 del DL 3063 y la Ley 19.885 en la parte pertinente, porque también otorga donaciones a partidos políticos.
3. Respecto a la pregunta "*¿Qué tipo de instituciones con carácter social están vinculadas a los BIT?*" se puede concluir que no existe un tipo específico sino que las disposiciones señalan a "instituciones sin fines de lucro y que realicen actividades de beneficencia."
4. Respecto a la pregunta "*¿Qué tipo de beneficio en el patrimonio genera para el contribuyente que se acoge a un BIT con carácter social?*" Es posible concluir, según el análisis de las cifras estudiadas, hay un menor pago de impuesto, pero también hay una menor liquidez. Lo que sucede en la práctica es que hay un efecto cero, pues lo que se ahorra en el pago de impuestos se gasta en incurrir en la donación. Esto es comparando la situación en que no se hace la donación y se paga el total del impuesto.
5. Respecto a la pregunta "*¿Cuánto beneficia a un contribuyente acogerse a un BIT con carácter social?*" Es posible concluir que no hay un beneficio completo y absoluto, sino que es relativo. Es opinión de esta investigación que el efecto que se produce no es un "no pago de impuestos" sino un direccionamiento de

la erogación: en vez de ir directa y completamente al Erario Nacional como sería en el caso del contribuyente que no realiza la donación sino que paga todo el tributo; se realiza la donación y el total de la erogación se divide en lo que se paga al Fisco y en lo que se entrega a la institución. Esto se evidencia al sumar el porcentaje de la diferencia en menor pago de impuestos con la mayor erogación. Ambos suman 100% lo que demuestra que no hay un beneficio en cuestión, que pueda ser entendido como una real menor carga tributaria, sino un **direccionamiento de la erogación del pago del tributo**.

6. La gran conclusión a que se llega, es que no hay una menor carga tributaria completa, que conceda una exención o un no pago del tributo cuando un contribuyente acoge a un BIT del tipo de créditos contra el tributo o gasto aceptado que rebaje utilidades, sino una direccionamiento de la erogación.

## 6.0. BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, F. (1982) *Reaganomics, Rhetoric vs Reality* Editorial South End Press. Boston, USA.
- Alvarez, G. (2003) *Curso de Investigación Jurídica*. Santiago de Chile: Editorial Lexis Nexis.
- Aste, C. (2007) *Curso sobre Derecho y Código Tributario*. Santiago de Chile: Editorial Lexis Nexis.
- Ayala, L; Onrubia, J; Ruiz-Huerta, J. (2003) Modelo de Microsimulación: aplicación a Partir de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales. *Cuadernos Económicos*. Publicación oficial de Gobierno de España a través de su Ministerio de Economía y Competitividad, Secretaría de Estado de Comercio. Recuperado de: [http://www.revistasice.info/cachepdf/CICE\\_68\\_111-138\\_AC6FFFCC970F26BE2D9699FA18D4E322.pdf](http://www.revistasice.info/cachepdf/CICE_68_111-138_AC6FFFCC970F26BE2D9699FA18D4E322.pdf)
- Bobbio, N. (2006) *Contribución a la Teoría del Derecho*. Ciudad de México: Editorial Cajica.
- Cea, J. L. (2000) *Teoría del Gobierno, Derecho Chileno y Comparado*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Crocker, K y Slemrod, Joel (2003) Corporate Tax Evasion with Agency Costs. *Journal of Public Economic* Vol 89 issue 9-10 Septiembre 2005 pag. 1593-1610. Recuperado de: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0047272704001537>
- Dawkins, R. (1985) *El Gen Egoísta*. Barcelona España: Biblioteca Científica Salvat.
- Devereux, M y Griffith, R. (2003) The Impact of Corporate Taxation on the Location of Capita: A Review. *Swedish Economic Policy Review*. 9(2002) 79-1402. Recuperado de: <http://spot.colorado.edu/~utar/DevereuxGriffith.pdf>
- Fernandois, A. (2006) *Derecho Constitucional Económico*. Tomo I, Segunda Edición Actualizada. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (1998) *Metodología de la Investigación*. Segunda Edición. Colombia: Editorial Mc Graw Hill.
- Holmes, S. & Ssunstein, C. R. (2011) *El Costo de los Derechos, por qué la Libertad Depende de los Impuestos*. Traducción al español. Ediciones Siglo Veintiuno. Buenos Aires, Argentina
- Jellinek, G. (1911/2004) *Teoría General del Estado*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Kelsen, H. (1993) *La Teoría Pura del Derecho*. Ciudad de México: Ediciones Gernika S.A.
- Musgrave, R. & Musgrave, P. (1992) *Hacienda Pública, Teoría y Aplicada*. Primera Edición al español. España: Editorial Mc Graw Hill.
- Pacheco, M. (1990) *Teoría del Derecho*. Cuarta Edición. Santiago de Chile: Editorial Temis S.A. Editorial Jurídica de Chile.
- Rodríguez, G; Gil, J. & García, E. (1996) *Metodología de la Investigación Cualitativa*. España: Ediciones Aljibe.
- Salkind, N. (1998) *Métodos de Investigación*. Tercera Edición. Ciudad de México: Editorial Prince Hall.
- Samuelson, P. (1966) *Curso de Economía Moderna, Una Descripción Analítica de la Realidad Económica*. Adaptación de la 5ª Edición Americana. Madrid, España: Editorial Aguilar.

Tapia, J. (2003) Descentralización y Subsidiaridad en la Época de la Globalización. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca*. Año 1 Número 1 ISSN 0718-0195. Talca, Chile.

Toro, J., Iván D. & Parra, R, Rubén Darío (2010) *Fundamentos Epistemológicos de la Investigación y la Metodología de la Investigación Cualitativa/Cuantitativa* Medellín Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Verdugo, M. & Garcia, A. M. (2000) *Manual de Derecho Político, Instituciones Políticas*. Tomo I, Colección Manuales Jurídicos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Zavala, J. L. & Morales, J. (2009) *Derecho Económico* 3era. Edición Actualizada. Santiago de Chile: Editorial Thomson Reuter.